

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación N° 734

Santiago de Cali, 04 de octubre de 2016

Radicación: 76001-33-33-005-2015-0196-00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral
Demandante: Lilyam Lozano de Palacio
Demandado: Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Objeto del Pronunciamiento:

De conformidad con las constancias secretariales que anteceden, se encuentra vencido el término: i) de traslado para la contestación de la demanda; ii) para presentar reforma de la misma; y iii) de traslado de las excepciones; por lo tanto, es menester dar cumplimiento a lo previsto en el Artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo¹.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

1.- FIJAR el día 14 de OCTUBRE de 2016, a la 02:00 pm, para llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL dentro de este proceso, la cual tendrá lugar en la Sala No. 2 situada en el piso 6 del edificio Banco de Occidente donde funciona este Juzgado.

2.- RECONOCER PERSONERÍA a la abogada JENNIFER ANDREA VERDUGO BENAVIDES identificada con C.C. No. 1.130.598.183 y T.P. No. 214.536 del C.S. de la J., para que actúe como apoderada de la FIDUPREVISORA S.A, dentro del presente proceso en los términos del poder a ella conferido. (Folio 24-40).

¹ "Audiencia Inicial.

Art. 180. ()

1 *Oportunidad.* La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de las excepciones o de la contestación de la demanda de reconvencción, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos. (...)"

3.- **SE RECONOCE PERSONERÍA** al abogado ÁLVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS, identificado con C.C. No. 80.242.748 y la tarjeta profesional N° 148.968 del C.S. de la Judicatura, y a la abogada JESSICA MARCELA RENGIFO GUERRERO, identificada con C.C. No. 1.107.048.218 y la tarjeta profesional N° 214.542 del C.S. de la Judicatura para actuar como **APODERADOS principal y sustituto** respectivamente de la entidad demandada, **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, en los términos del poder a ellos conferidos. (fl. 46-52)

4.-**ADVIÉRTASE** a los apoderados de las partes demandante y demandada, que en caso de inasistencia injustificada a la audiencia programada, les acarrearán las consecuencias previstas en el numeral 4° del artículo 180 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ

Juez

CR2

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El Auto Anterior se Notifica por Estado No. 068

De 04-10-2016

El Secretario CF

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación N° 735

Santiago de Cali, 04 de octubre de 2016

Radicación: 76001-33-33-005-2015-00190-00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral
Demandante: Nicolás Castillo Campo
Demandado: Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – CREMIL

Objeto del Pronunciamiento:

De conformidad con las constancias secretariales que anteceden, se encuentra vencido el término: i) de traslado para la contestación de la demanda; ii) para presentar reforma de la misma; y iii) de traslado de las excepciones; por lo tanto, es menester dar cumplimiento a lo previsto en el Artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo¹.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

1.- FIJAR el día 11 de OCTUBRE de 2016, a las 3:30 pm, para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** dentro de este proceso, la cual tendrá lugar en la **Sala No. 2** situada en el **piso 6** del edificio Banco de Occidente donde funciona este Juzgado.

2.- RECONOCER PERSONERÍA a la abogada JESSICA TATIANA PABÓN BERNAL identificada con C.C. No. 1.072.961.752 y T.P. No. 260.178 del C.S. de la J., para que actúe como apoderada de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – CREMIL, dentro

¹ “Audiencia Inicial.

Art. 180. (...)

1. *Oportunidad.* La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de las excepciones o de la contestación de la demanda de reconvencción, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos. (...)

del presente proceso en los términos del poder a ella conferido. (Folio 53-60)

3.-ADVIÉRTASE a los apoderados de las partes demandante y demandada, que en caso de inasistencia injustificada a la audiencia programada, les acarrearán las consecuencias previstas en el numeral 4º del artículo 180 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

CR2

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El Auto Anterior se Notifica por Estado No. 08

De 04 - 10 - 2016

El Secretario CF

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación N° 732

Santiago de Cali, 04 de octubre de 2016

Radicación: 76001-33-33-005-2015-00215-00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral
Demandante: Carlos Arturo Mendoza Caicedo
Demandado: Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – CREMIL

Objeto del Pronunciamiento:

De conformidad con las constancias secretariales que anteceden, se encuentra vencido el término: i) de traslado para la contestación de la demanda; ii) para presentar reforma de la misma; y iii) de traslado de las excepciones; por lo tanto, es menester dar cumplimiento a lo previsto en el Artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo¹.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

1.- FIJAR el día 11 de OCTUBRE de 2016, a las 10:30 am, para llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL dentro de este proceso, la cual tendrá lugar en la Sala No. 2 situada en el piso 6 del edificio Banco de Occidente donde funciona este Juzgado.

2.- RECONOCER PERSONERÍA a la abogada JESSICA TATIANA PABÓN BERNAL identificada con C.C. No. 1.072.961.752 y T.P. No. 260.178 del C.S. de la J., para que actúe como apoderada de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – CREMIL, dentro

¹ "Audiencia Inicial

Art. 180. (...)

1. *Oportunidad* La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de las excepciones o de la contestación de la demanda de reconvencción, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos. (...)"

del presente proceso en los términos del poder a ella conferido. (Folio 53-60)

3.-ADVIÉRTASE a los apoderados de las partes demandante y demandada, que en caso de inasistencia injustificada a la audiencia programada, les acarrearán las consecuencias previstas en el numeral 4º del artículo 180 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

CR2

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El Auto Anterior se Notifica por Estado No. 068

De 04-10-2016

El Secretario CP

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación N° 729

Santiago de Cali, 04 de octubre de 2016

Radicación: 76001-33-33-005-2015-0131-00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral
Demandante: Hernán de Jesús Uribe
Demandado: Departamento de Valle del Cauca

Objeto del Pronunciamiento:

De conformidad con las constancias secretariales que anteceden, se encuentra vencido el término: i) de traslado para la contestación de la demanda; ii) para presentar reforma de la misma; y iii) de traslado de las excepciones; por lo tanto, es menester dar cumplimiento a lo previsto en el Artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo¹.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

1.- FIJAR el día 10 de OCTUBRE de 2016, a las 10:30 am, para llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL dentro de este proceso, la cual tendrá lugar en la Sala No. 2 situada en el piso 6 del edificio Banco de Occidente donde funciona este Juzgado.

2.- RECONOCER PERSONERÍA al abogado JORGE ELIECER ORDOÑEZ PALADINES identificado con C.C. No. 1.118.285.018 y T.P. No. 213.179 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado del Departamento del Valle del Cauca, dentro del

¹ "Audiencia Inicial

Art. 180. (...) "

1. *Oportunidad.* La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de las excepciones o de la contestación de la demanda de reconvenición, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos. (...) "

presente proceso en los términos del poder a él conferido. (Folio 74-86)

3.-ADVIÉRTASE a los apoderados de las partes demandante y demandada, que en caso de inasistencia injustificada a la audiencia programada, les acarreará las consecuencias previstas en el numeral 4º del artículo 180 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

CR2

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
El Auto Anterior se Notifica por Estado No. 068
De 04-10-2016
El Secretario 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación N° 730

Santiago de Cali, 04 de octubre de 2016

Radicación: 76001-33-33-005-2015-0195-00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral
Demandante: María del Pilar Navia Suarez
Demandado: Departamento de Valle del Cauca

Objeto del Pronunciamiento:

De conformidad con las constancias secretariales que anteceden, se encuentra vencido el término: i) de traslado para la contestación de la demanda; ii) para presentar reforma de la misma; y iii) de traslado de las excepciones; por lo tanto, es menester dar cumplimiento a lo previsto en el Artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo¹.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

1.- FIJAR el día 10 de OCTUBRE de 2016, a la 01:30 pm, para llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL dentro de este proceso, la cual tendrá lugar en la Sala No. 2 situada en el piso 6 del edificio Banco de Occidente donde funciona este Juzgado.

2.- RECONOCER PERSONERÍA al abogado JORGE ELIECER ORDOÑEZ PALADINES identificado con C.C. No. 1.118.285.018 y T.P. No. 213.179 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado del Departamento del Valle del Cauca, dentro del

¹ "Audiencia Inicial.

Art. 180. (...))

1. *Oportunidad*. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de las excepciones o de la contestación de la demanda de reconvencción, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos. (...))

presente proceso en los términos del poder a él conferido. (Folio 50-62)

3.-ADVIÉRTASE a los apoderados de las partes demandante y demandada, que en caso de inasistencia injustificada a la audiencia programada, les acarrearán las consecuencias previstas en el numeral 4º del artículo 180 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

CR2

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El Auto Anterior se Notifica por Estado No. 08

De 04-10-2016

El Secretario CR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación N° 731

Santiago de Cali, 04 de octubre de 2016

Radicación: 76001-33-33-005-2015-0205-00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral
Demandante: Wilton Arley Galindez Salamanca
Demandado: Departamento de Valle del Cauca

Objeto del Pronunciamiento:

De conformidad con las constancias secretariales que anteceden, se encuentra vencido el término: i) de traslado para la contestación de la demanda; ii) para presentar reforma de la misma; y iii) de traslado de las excepciones; por lo tanto, es menester dar cumplimiento a lo previsto en el Artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo¹.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

1.- FIJAR el día 11 de OCTUBRE de 2016, a las 08:30 am, para llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL dentro de este proceso, la cual tendrá lugar en la Sala No. 2 situada en el piso 6 del edificio Banco de Occidente donde funciona este Juzgado.

2.- RECONOCER PERSONERÍA a la abogada ESTEFHANY RODRÍGUEZ COLLAZOS identificada con C.C. No. 1.130.616.230 y T.P. No. 251.956 del C.S. de la J., para que actúe como apoderada del Departamento del Valle del Cauca, dentro del

¹ "Audiencia Inicial

Art. 180. ()

1. *Oportunidad* La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de las excepciones o de la contestación de la demanda de reconvencción, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos. (...)"

presente proceso en los términos del poder a ella conferido. (Folio 45-59)

3.-ADVIÉRTASE a los apoderados de las partes demandante y demandada, que en caso de inasistencia injustificada a la audiencia programada, les acarrearán las consecuencias previstas en el numeral 4º del artículo 180 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

CR2

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
El Auto Anterior se Notifica por Estado No. 068
De 01 - 10 - 2016
El Secretario 

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación N° 732

Santiago de Cali, 04 de octubre de 2016

Radicación: 76001-33-33-005-2015-0215-00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral
Demandante: Nicolás Castillo Campo
Demandado: Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – CREMIL

Objeto del Pronunciamiento:

De conformidad con las constancias secretariales que anteceden, se encuentra vencido el término: i) de traslado para la contestación de la demanda; ii) para presentar reforma de la misma; y iii) de traslado de las excepciones; por lo tanto, es menester dar cumplimiento a lo previsto en el Artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo².

En virtud de lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

1.- FIJAR el día 11 de OCTUBRE de 2016, a las 10:30 am, para llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL dentro de este proceso, la cual tendrá lugar en la Sala No. 2 situada en el piso 6 del edificio Banco de Occidente donde funciona este Juzgado.

2.- RECONOCER PERSONERÍA a la abogada JESSICA TATIANA PABÓN BERNAL identificada con C.C. No. 1.072.961.752 y T.P. No. 260.178 del C.S. de la J., para que actúe como apoderada de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – CREMIL, dentro del presente proceso en los términos del poder a ella conferido. (Folio 53-60)

3.-ADVIÉRTASE a los apoderados de las partes demandante y demandada, que en caso de inasistencia injustificada a la audiencia programada, les acarrearán las

² "Audiencia Inicial.

Art. 180. ()

1. *Oportunidad* La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de las excepciones o de la contestación de la demanda de reconvencción, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos. ()

consecuencias previstas en el numeral 4º del artículo 180 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

CR2

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El Auto Anterior se Notifica por Estado No. 068

De 04-10-2016

El Secretario CP

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Interlocutorio N° 594

Santiago de Cali, septiembre doce (12) de dos mil dieciséis (2016).

Proceso No. 76001-33-33-005-2016-00233-00
Demandante: Habitantes Corregimiento Agua Clara - Palmira
Demandado: Municipio de Palmira- Valle del Cauca –EPSA ESP
Acción: Popular

Objeto del Pronunciamiento:

Decidir sobre la admisión, inadmisión o rechazo, de la presente acción constitucional, impetrada en nombre propio por los habitantes del barrio Brisas de Agua Clara, en contra del MUNICIPIO de PALMIRA Y EPSA.

Acontecer Fáctico:

La acción se instauró con el objetivo de que se proceda con la instalación de redes eléctricas para que cada vivienda pueda contar con su propio contador y asumir los gastos de acuerdo a su consumo. Actualmente el barrio cuenta con un solo contador que suministra el servicio a 12 viviendas, razón por la cual, manifiestan que se dañan los electrodomésticos y que nadie responde por los daños, costos que deben asumir constantemente, además del riesgo inminente de un corto circuito que afecta sus viviendas.

Con la falta de la instalación de las redes eléctricas, los accionantes consideran vulnerados algunos derechos colectivos de los usuarios, es el caso de:

- i) El acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna;
- ii) El derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente;
- iii) La realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes;
- iv) Los derechos de los consumidores y usuarios.

Para Resolver se Considera:

Revisada la demanda que en ejercicio de la acción popular instauran los habitantes del barrio Brisas de Agua Clara, Corregimiento Agua Clara del Municipio de Palmira, se observa que si bien reúne los requisitos señalados en el artículo 18 de la Ley 472 de 1998, la parte actora no aportó junto con la demanda, copia para ser entregada a

la parte accionada – Municipio de Palmira, de la reclamación previa, requisito que deviene obligatorio para la presentación del tipo de acción que hoy nos ocupa. Solamente se adjuntó la petición planteada ante EPSA (Fl. 23).

El artículo 144 de la Ley 1437 de 2011, a la letra reza:

“ARTÍCULO 144. Protección de los derechos e intereses colectivos.” (...)
Antes de presentar la demanda para la protección de los derechos e intereses colectivos, el demandante debe solicitar a la autoridad o al particular en ejercicio de funciones administrativas que adopte las medidas necesarias de protección del derecho o interés colectivo amenazado o violado. Si la autoridad no atiende dicha reclamación dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación de la solicitud o se niega a ello, podrá acudir ante el juez. Excepcionalmente, se podrá prescindir de este requisito, cuando exista inminente peligro de ocurrir un perjuicio irremediable en contra de los derechos e intereses colectivos, situación que deberá sustentarse en la demanda” (resaltado y subrayado por el despacho).

Así las cosas, teniendo en cuenta que el actor popular omitió los requisitos de admisibilidad reseñados con anterioridad, entre los cuales se encuentra el requerimiento previo para demandar la supuesta vulneración de los derechos e intereses colectivos por parte del Municipio de Palmira (V), a través de la acción incoada, el despacho inadmitirá la demanda, de conformidad con el artículo 20 de la Ley 472 de 1998, a fin de que sea corregido lo manifestado en este auto, so pena de rechazo, además con el escrito de subsanación deberá allegar en medio magnético la demanda y sus anexos.

En consecuencia, el juzgado Quinto Administrativo Oral de Cali administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda a fin que el demandante corrija lo señalado en la parte motiva de esta providencia, concediendo para tal efecto el término de tres (03) días, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

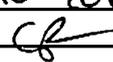

CARLOS ENRIQUE PALACIOS
JUEZ

YAOM.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El Auto Anterior se Notifica por Estado No. 068

De 04-10-2016

La Secretaria 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Interlocutorio No. 643

Santiago de Cali, septiembre 27 de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 76001-33-33-005-2014-00052-00
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: MARÍA NANCY CADENA MEJÍA Y OTROS
Demandado: HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE Y OTROS

Objeto del Pronunciamiento:

Decidir sobre solicitud de aplazamiento de la audiencia inicial prevista para octubre 12 del año en curso, a las 8:30 a.m.

Consideraciones

Mediante auto de sustanciación No. 687 de fecha septiembre 05 del año que avanza, se programó el día 12 de octubre del 2016, a las 8:30 de la mañana, para llevar a cabo audiencia de prueba dentro del proceso de la referencia.

En la fecha septiembre 15 del presente año, el doctor EDWAR AUGUSTO GITIERREZ CANO, quien funge como apoderado de la parte demandada EMSSANAR EPS, mediante memorial solicita el aplazamiento de la referida audiencia de prueba, manifestando que para octubre 12 tiene programadas dos audiencias: una en el Juzgado 9º Civil del Circuito de Cali, dentro del proceso 76001310300920150039200 (inicial a la 9:30 am) y otra en el Juzgado 18 Administrativo Oral de Cali, dentro del proceso 76001333301820130026600 (de prueba a la 10:00 am), proceso donde él funge como apoderado de EMSSANAR EPS. Por tal motivo aduce que imposible asistir a la audiencia de pruebas fijada por este Juzgado en la misma fecha.

Por ser procedente la anterior solicitud, se procederá a reprogramar la audiencia inicial.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

REPROGRAMAR la audiencia de pruebas dentro del presente proceso, para octubre 25 2016, a las 1:30 PM, la cual tendrá lugar en la Sala No. 3, piso 6 del Edificio Banco de Occidente de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

HUCP

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICOEl Auto Anterior se Notifica por Estado No. 068De 04 - 10 - 2016La Secretaria 